

Fallo: 43 As: 374/386

Libro: 2018 – 01 S

Fecha: 31/07/2018

Tribunal de Impugnación Sala III

_____Salta, 31 de Julio de 2018. _____

_____ **Y VISTO:** Estos autos caratulados: “RECURSO DE CASACIÓN CON PRESO - D, G. L. POR HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN EN PERJUICIO DE B., A. DE LA C.”, procedentes de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Tartagal, Causa Nº JUI 75.736/16 de **esta Sala III del Tribunal de Impugnación** y, _____

_____ **CONSIDERANDO** _____

_____ **EDUARDO A. BARRIONUEVO, A CARGO DE LA VOCALÍA Nº 2, dijo:** _____

_____ 1) Que vienen las actuaciones de referencia a este Tribunal de Impugnación, Sala III, a fin de resolver el Recurso de Casación presentado a fs. 397/408 por la defensa técnica de G. L. D., ejercida por la Defensora Oficial Penal Nº 2 del Distrito Judicial Tartagal, Dra. Alicia del Valle Luna, contra la sentencia cuyos fundamentos rolan a fs. 385/392 que condenó a su defendida a la pena de ocho años de prisión de ejecución efectiva, accesorios legales y costas, como autora material y penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado por el Vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, conforme lo normado por los arts. 80 inc. 1º en relación con su último párrafo; 12; 19 incs. 2º y 4º; 40 y 41 del C. P., ordenando que continúe con el régimen de prisión domiciliaria hasta que quede firme la condena. _____

_____ 2) En cuanto a los motivos del recurso impetrado, la defensa sostiene que G. L. D. y A. de la C. B. tienen una historia de violencia doméstica y de género acreditada, incluso el occiso fue condenado por lesiones en contra de la Sra. D., destacando el testimonio de C. R. A. que en el debate expresó que vio que B. tenía un palo y cómo le estaba pegando a L., lesiones de las que dan cuenta los certificados médicos de fs. 12 vta. y 26 vta. _____

_____ Afirma que su pupila se encontraba en total estado de vulnerabilidad. Primero porque era adolescente cuando inició su relación de pareja con B.,

luego por el vínculo enfermizo que se generó entre ambos, en el que D. estaba en estado de sumisión, de miedo, enojo, adicción a los estupefacientes, de no saber como romper el vínculo. Agrega que su defendida era víctima de violencia física, emocional, psicológica, pues B. la amenazaba con matar al hijo que tenían en común, y también sexual ya que según lo declarado por su asistida era obligada a prostituirse para solventar la adicción del mencionado.

_____ Señala que las víctimas de violencia de género y doméstica en manos de sus parejas describen en su relación ciclos de violencia, remordimientos y cuidados intensos, lo que lleva a que las mujeres como G. D. presenten síntomas de stress post-traumáticos similares a los de las víctimas de la violencia estatal. _____

_____ En este sentido, manifiesta que no puede obviarse que su defendida fue golpeada reiteradamente durante su relación con el occiso, vivía en el miedo y la amenaza por su vida y la de su hijo, además de sufrir violencia sexual en una de sus formas más descaradas, ya que era prostituida por quien decía amarla. Esto hace que el encuadre impuesto por el Tribunal de Juicio se configure como alejado de toda perspectiva de género; por un lado porque no basta hablar de “*circunstancias extraordinarias de atenuación*”, resultando insuficiente decir que la Sra. D. era víctima de violencia y luego que la misma actuó movida “*por la bronca*” ya que ello responde a una visión androcéntrica alejada del verdadero contexto de vida de su defendida. _____

_____ Indica que, como las víctimas de violencia estatal, su defendida estaba y está en situación de inferioridad, porque B. pudo haberla matado y se la juzga porque tuvo el atrevimiento de reaccionar ante la situación de violencia que estaba viviendo. _____

_____ Por otro lado y en cuanto a la emoción violenta postulada, critica que en los presentes obrados ha primado un criterio androcéntrico a la hora de resolver el mismo y el mayor agravio es el apartamiento del Tribunal de Juicio de la perspectiva de género que imponen los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país (CEDAW, Belem Do Pará, CIDH, PIDCYP)

alejándose así de la constitucionalidad. _____

_____ Sugiere una asimilación las situaciones vividas por L. D. a la tortura y la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre la Tortura _____

_____ Destaca que L. D. es una sobreviviente de la violencia de género, no sólo lleva marcas psicológicas de esta situación sino marcas físicas de su derrotero (certificados médicos de fs. 12, 12vta, 26 y 26vta). _____

_____ En ese sentido, trae a colación el párrafo de la sentencia en el que se caracteriza a la emoción violenta como una alteración transitoria de la psiquis provocado por un impacto emocional suficientemente intenso, que descarta en el caso pues D. desde hacía tiempo era sometida física y psíquicamente por su concubino. _____

_____ Recuerda que del informe confeccionado por la Lic. Fuensalinda surge que la encartada conserva un tono de voz disminuido y una marcada inestabilidad emocional, ya que llora cada vez que rememora la convivencia con su ex pareja; también que tiene una “gran cantidad de ira acumulada”, la que reprime al exterior, originada por las situaciones de stress y consumo de sustancias tóxicas, pero claramente resalta que esa situación es reactiva. _____

_____ Afirma que la falta de sensibilidad por parte del Tribunal de Juicio hacia las circunstancias de género que rodearon la situación de su defendida fue un escollo insalvable que llevó a que se resuelva la causa como se hizo. _

_____ Asimismo menciona que el argumento de que la situación de violencia de género que vivía L. D. es de vieja data y que esa bronca contenida es lo que lleva a apuñalar a B., no puede ser opuesto ante los criterios de perspectiva de género. Debe entenderse que no es necesario que la agresión haya sido actual y que como fruto de la misma surja ese arrebató emocional, para su pupila las opciones eran claras y contundentes: repeler la agresión o morir. Siendo reconocida por el Fiscal la situación de violencia en la que vivía inmersa, no puede negarse –a criterio de la recurrente- que su defendida cumplía las fases de la violencia doméstica y esa situación es la que la pone en el estado psicológico de creer que no hay salida que no sea soportar, atacar o suicidarse.

_____En cuanto a la calificación atribuida a los hechos investigados, manifiesta que G. L. D. hirió en estado de emoción violenta a B., quien luego fallece. Agrega que actuó en su sano juicio, solo que experimentó un estado de alteración afectiva, de perturbación del ánimo que puede traducirse en distintas emociones (ansiedad, ira, miedo, entre otros) y es tan anormal esa reacción si se toma como parámetro el informe psicológico que describe a mi defendida como sumisa, inmovilizada por el miedo pero con el instinto de supervivencia intacto. Por ello entiende la recurrente que la conducta que se endilga a la Sra. D. halla pleno encuadre en el Art. 81 inc. 1º a) del CP, pues se trató de una acción paroxística que señala el punto crítico de un estado emocional durante el cual se debilitan los frenos inhibitorios intelectuales. _____

_____3) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido, previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, este Tribunal debe efectuar un control de los recaudos de orden formal a los que se subordina su admisibilidad (art. 539 del C. P. P.). _____

_____Se observa que la casación ha sido presentada en término, por la defensa como parte legitimada (v. fs. 397/408) contra una sentencia condenatoria (art. 542 del C. P. P.) y se corrió traslado de la misma al Fiscal Penal de Embarcación que guardó silencio dejando vencer el plazo sin emitir opinión alguna. _____

_____4) Notificada la Fiscalía de Impugnación a fs. 424/425 puso de resalto que la recurrente postula el cambio de calificación al entender que las acciones de su defendida constituyen una acción paroxística que señala el punto crítico de un estado emocional durante el cual se debilitan los frenos inhibitorios intelectuales, por lo que debe encuadrarse el hecho en el art. 81 inc. 1a) del CP, imponiéndole la pena de tres años de reclusión y ordenar su libertad._____

_____Asevera que la defensa ignoró el texto del art. 82 CP que establece que, cuando en el caso del inc. 1º del Art. 80 concurriere alguna circunstancia del inc. 1º del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez a

veinte años. La recurrente pretende, sin argumento alguno, que los Sres. Vocales sustituyan al legislador y dosifiquen el monto de la pena en tres años de reclusión, ordenando así la libertad de su asistida. Es decir pretende la no aplicación de la norma tal como fue concebida por el legislador en el ámbito de sus atribuciones. _____

_____ Por tal motivo, solicita se declare inadmisibile el tratamiento del recurso incoado, ya que pondría en tensión la vigencia del principio constitucional de la prohibición “*reformatio in peius*”. _____

_____ En tanto, la Defensoría General, a fs. 427 vuelta, sostuvo que el accionar de G. L. D. amerita ser mirado desde el tamiz de las Convenciones Internacionales de Violencia de Género, pero no porque se pida que se diga lo que la ley no dice, sino porque se pide se aplique lo que no se ha aplicado: las normas debidas al caso concreto, esto es el art. 81 inc. 1º con exclusión del art. 82 del CP, porque el sistema de justicia tiene un nuevo parámetro a tener en cuenta: la perspectiva de género. _____

_____ 5) Que, de lo expuesto precedentemente surge que se otorgó la debida intervención a todos los interesados y, de ese modo, se aseguró la bilateralidad que exige toda manifestación de la relación procesal, incluida la recursiva, conforme lo normado en los arts. 1º inc. h, 544, 546 y ccs. del CPP.

_____ Asimismo, habiendo sido concedido el recurso por el Tribunal de origen a fs. 412 y vta. (art. 545 del CPP), y si bien este Tribunal no se expidió negativamente en la oportunidad prevista en el art. 546 de ese ordenamiento procesal y, por el contrario, y se puso el expediente en la oficina superando aquella etapa de verificación formal, no es menos cierto que la Fiscalía de Impugnación ha postulado la inadmisibilidad del recurso, cuestión que por razones lógicas debe ser tratada en primer término. _____

_____ 6) Debe tenerse presente que ha interpuesto la defensa técnica de L. D. un recurso que tiene por objeto se revise la sentencia recaída por errónea aplicación del derecho persiguiendo la aplicación al caso del art. 81 inc. 1º del CP, esto es, homicidio en estado de emoción violenta. _____

_____ Ahora bien, la argumentación jurídica expresada por la recurrente y ratificada por la Defensoría General devendría contraria al interés de su asistida, como bien lo señala la Sra. Fiscal de Impugnación en su dictamen, toda vez que, frente a la condena impuesta a ocho años de prisión por Homicidio Agravado por el Vínculo con circunstancias extraordinarias de atenuación, la escala penal prevista para la calificación pretendida por la defensa, de diez a veinticinco años de prisión o reclusión, no aparece beneficiosa para L. D., sin que se hayan explicitado las razones que autorizarían la inaplicabilidad del art. 82 – que en conjunción con el art. 81 inc. 1º del CP- así lo establece. _____

_____ No obstante ello, en el juicio, el derecho de defensa involucrado no es el de la Sra. Defensora, sino el de la condenada L. D., a quien le resultan irrelevantes los argumentos jurídicos que fundaron el recurso y sin dudas le interesa que su condena sea revisada en los términos en que ella efectuó su defensa material “...yo me estaba defendiendo..”(v. fs. 364 vta. /365). _____

_____ Corresponde tener presente que el art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho del imputado de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior; a su vez, el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme lo prescripto por la ley. Ambos tratados fueron receptados en el derecho interno, en virtud de lo dispuesto en el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional. _____

_____ Con relación al derecho a recurrir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos” señaló que “...no sólo la supresión o expedición de las normas en el derecho interno garantizan los derechos contenidos en la Convención Americana, de conformidad a la obligación comprendida en el art. 2 de dicho instrumento. También se requiere el desarrollo de prácticas estatales

conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En consecuencia, la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el art. 2 de la Convención...” (párrafo 338). Agregó, asimismo, en relación con las prácticas judiciales que “...este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin que desde el inicio carecen de efectos jurídicos...” (párrafo 339).

_____ Conviene también recordar que la Corte Interamericana en el caso “Norín Catrimán” (sent. del 25/05/14, Serie C, N° 279, párrs. 269 y 270) sistematizó los requisitos que, de acuerdo a la jurisprudencia anterior de ese mismo tribunal, debe reunir un recurso para garantizar adecuadamente el derecho reconocido por el art. 8.2.h de la CADH: debe tratarse de un recurso ordinario (lo que implica que debe ser garantizado “antes que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, pues busca proteger el derecho de defensa evitando que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado y que contenga errores”); accesible (las formalidades que los ordenamientos procesales exijan para su admisión “deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y revisar los agravios”); eficaz (debe ser “un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea”); que permita un examen o revisión integral del fallo recurrido (“debe permitir que se analicen las cuestiones fácticas, probatorias y

jurídicas en que se basa la sentencia impugnada”); que respete las garantías mínimas (que “resulten pertinentes y necesarias para resolver los agravios planteados por el recurrente, sin que ello implique la necesidad de realizar un nuevo juicio oral”); y -en lo que aquí interesa- que esté al alcance de toda persona condenada. _____

_____En esa misma línea, aquella Corte, en el caso “Herrera Ulloa vs. Costa Rica” (sentencia del 02/04/04, Serie C, N° 107), despejó el camino hacia la búsqueda del concepto del “derecho al recurso” tal como debe ser entendido hoy en día, al declarar que “la posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio ese derecho” (párrafo 164); y añadió, “independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir un fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida” (párrafo 165). resulta de raigambre constitucional en los términos de la CADH (arts. 8 inc. 2 ap. h y 7.6) y PIDCP (arts.14.5 y 9.4) que garantizan el recurso del imputado contra las sentencias condenatorias. _____

_____Este derecho en nuestro país ha sido suficientemente desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Casal” (Fallos 328:3399) a partir del que se ha elaborado la doctrina del máximo rendimiento del recurso que pone a cargo del tribunal de casación el deber de agotar el esfuerzo por revisar todo lo que pueda revisar. _____

_____Retomando la cuestión de la defensa material, sabido es que en puridad la actividad acusatoria puede ser refutada de dos maneras diferentes y paralelas. Una mediante la denominada *defensa material* que es la que lleva a cabo personalmente el propio imputado y que se manifiesta en diferentes formas y oportunidades. Consiste en sus propias expresiones defensivas, volcadas en las explicaciones que vierte cuando declara en las sucesivas etapas del proceso; cuando se confronta con la víctima, un testigo o coimputado en un careo; cuando introduzca alguna objeción o explicación durante el curso de alguna diligencia procesal a la cual está facultada a asistir,

etc. Y paralelamente a esta defensa se adhiere, como exigencia necesaria en el proceso penal, la *defensa técnica*, que es la ejercida por el abogado, quien debe desplegar una actividad científica, encaminada a asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes; controlar la legalidad del procedimiento; el control crítico de las pruebas de cargo y de descargo; la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho, recurrir la sentencia condenatoria o la que imponga un medida de seguridad. (Cfr, Jauchen, Edgardo en “Tratado de Derecho Procesal Penal” T. I, Ed. Rubinzal Culzoni, Año 2012, pág 113/114).

_____ Sentado ello, corresponde aclarar que no solo desde su situación de imputada debe atenderse a su declaración como manifestación de su defensa material, sino también, desde una perspectiva más específica -que se impone a la luz de las circunstancias del caso- que se inscribe en la problemática de género. _ _____

_____ Es que la ley N° 26485 conocida como de Ley de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres -entre los derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos- reconoce a la mujer el derecho a ser oída por el juez y la autoridad administrativa. _____

_____ En cumplimiento entonces de los parámetros convencionales, constitucionales y legales señalados resulta ajustado a derecho tener al recurso por formalmente admisible en los términos y con los alcances ya precisados. _

_____ 7) Según el requerimiento de juicio (fs. 297/299), el día 17 de Abril de de 2016 a hs. 20.00 aproximadamente, la causante se encontraba en la calle Santos Vega casi esq. Avda. Madre Teresa de Calcuta de Embarcación discutiendo y agredándose físicamente con la víctima A. B.. En un momento determinado, G. L. D. sacó un cuchillo entre sus prendas y lo hirió en el lado izquierdo del tórax, causándole la muerte por lesión en el ventrículo derecho que produjo taponamiento cardíaco y el consecuente paro cardio- respiratorio.

_____ En su declaración indagatoria prestada en debate, expresó en ejercicio

de su defensa material que: “... estábamos con R. ese día y mi pareja B. me empezó a pegar en la cara, estaba también un tal P., él no quería que mire a nadie, tenía un cuchillo en la cintura, no me dejaba salir del lado de él. Nunca le quise hacer daño. Cuando lo hiqué se miró el pecho y siguió caminando....estábamos en una esquina de la calle Santos Vega, al final de Embarcación...tomando en esa esquina, tomábamos vino blanco y también nos estábamos drogando, los dos nos estábamos drogando. Desde el sábado que andábamos por ahí drogándonos. R., P. y la R. estaban ahí... estuvimos ahí en la vereda desde las seis de la tarde... él me celaba mucho, me decía que no me haga la tonta, yo le agarré la garganta para defenderme y más me empezó a pegar. Al cuchillo lo tenía él, me pegó una piña, el tenía un palo y me quería pegar con eso. Al cuchillo se le cayó de la cintura cuando estaba peleando con un tal D. y de ahí lo levanté yo. El quería que le entregue el cuchillo, antes de que él me agreda ya se le había caído el cuchillo, yo lo levanté y lo guardé. De ahí me empezó a pegar y a hacerme daño. Yo a él lo quería mucho, nunca quise hacerle eso, pensé que lo había lastimado nomás...se deja constancia que la imputada llora...desde los 15 años convivía con él, peleábamos mucho...el me dio un planazo con el cuchillo en la cara que yo lo hiqué, la cicatriz que tengo en la cara es por que él me mordió...”.

_____ Cabe destacar que en el mismo sentido había declarado durante la IPP según puede leerse a fs. 227/229, oportunidad en la que expresó que: “...con él estaba separada, pero hace un mes que volví con el. El día sábado nosotros empezamos a drogarnos, y cuando ya no teníamos nos pusimos a tomar...el domingo a la tarde A. empezó a alucinar y me decía que yo me estaba haciendo señas con los amigos, ahí estaba P. y R. y D.. A tenía un cuchillo en la cintura y con ese cuchillo me pegó un planazo en la mejilla derecha. Después fue a buscar un palo que sacó del enrejillado era un palo largo como de un metro, vino a querer pegarme me pegó una piña en la cara y me caí sentada, me agarró de la garganta y tenía el palo en la otra mano, entonces se le cayó la cuchilla, yo la agarré y me paré y el soltó el palo y se

quedó ahí y le hice así con la cuchilla.....yo quise defenderme, lo quería hacer asustar, no le quise hacer daño...”. _____

_____ Y también es de destacar que en el requerimiento acusatorio la propia Fiscalía valoró su declaración -aunque en forma negativa-, cuando expresó: *“...si bien la imputada manifestó que primeramente fue agredida por la víctima, intentando atenuar su responsabilidad, esto de ninguna manera resulta verosímil frente a los elementos reunidos...”* _____

_____ Sin embargo, las manifestaciones de la acusada en el debate no sólo no fueron debidamente escuchadas ni tenidas en cuenta a la luz del contexto de violencia de género, sino que al momento de valorar el contenido de su declaración, el tribunal no sólo suprimió su expresa indicación de que se estaba defendiendo de la agresión física de B., sino que se dijo que L. D. (v. fs. 389 vta.) *“...reconoce haber participado en el hecho, manifestó que se encontraba reunida con su concubino A. B. y dos personas más, drogándose en la esquina de Santos Vega y Madre Teresa de Calcuta, comenzaron a discutir porque él era muy celoso, agrediendo físicamente y en un momento determinado, levantó un cuchillo que se le había caído a su pareja y le asestó una puñalada en el pecho.”* _____

_____ En ningún momento se detuvo el tribunal de mérito a analizar las manifestaciones de la imputada que claramente señaló a lo largo de todo el proceso que B. la estaba agrediendo físicamente y que ella se defendió de ese ilegítimo ataque, y es por eso que no se dieron las razones que permitirían descartar la legítima defensa alegada por L. D., aunque claro está, ella no lo hizo con el *“nomen iuris”* de la ley, toda vez que carece de los conocimientos necesarios para ello. _____

_____ Me permito en este punto señalar que en los alegatos (v. fs. 380) la defensa expresamente dijo que *“...ella actuó en esa legítima defensa por una persona que la había sometido por años, no tenía intención de dañarlo, vio que seguía caminando y se alejó del lugar de los hechos”*. _____

_____ Al respecto se ha dicho que: *“El contraste de los dichos exculpatorios*

con los demás elementos de juicio, es una labor ineludible para el sentenciante en tanto el fundamental derecho a ser oído en juicio no se satisface con la sola recepción formal de la declaración del imputado, sino que si éste opta por declarar y expone una versión del hecho atribuido tendiente a excluir o aminorar la respuesta punitiva, es obligación del tribunal examinar si la prueba destruye la existencia de los hechos invocados y recién después de analizar la relevancia jurídica de ellos a los efectos de la procedencia legal de la eximente o atenuante cuya aplicación pretende. Por ello, si el imputado ha alegado hechos o circunstancias que lo liberan de responsabilidad, debe el juzgador incluirlos en su razonamiento a los efectos de examinar si la prueba le posibilitaba destruir la defensa esgrimida.” (TSJ de Córdoba, Sala Penal, 2-10-2008 “Juncos Marcela del valle p. s. a homicidio calificado por el vínculo- Recurso de casación, Fallo citado en “La prueba en el proceso Penal”, Director Edgardo Alberto Donna, T. I, Pág. 368, Rubinzal Culzoni Editores, Año 2009)

_____Menos admisible aún resulta la supresión de la voz de la mujer en un contexto de violencia de género que la propia sentencia reconoce existente en el caso, pues es lo que sirvió para fundar la presencia de “circunstancias extraordinarias de atenuación”: “...*Que con respecto a las circunstancias extraordinarias de atenuación en el delito de homicidio del art. 80 inc. 1 en relación con el último párrafo del CP comprende situaciones singulares para el homicidio entre ascendientes, descendientes o cónyuges, por lo que disminuye el tenor de la pena fija, adecuándola a una graduación aceptable se dirige no a la culpabilidad del sujeto, sino a la dimensión de su responsabilidad. Se trata de agentes eventuales externos que incitan y alteran el proceder regular de la psiquis de quienes han sido ajenos a dichos estímulos; y son dichas circunstancias en las que debe encuadrarse el comportamiento de D. G. en esta figura penal adecuada, teniendo en cuenta que existía una relación de pareja (concubinato) con la víctima B., producto del cual tuvieron un hijo en común, quien actualmente tiene 2 años de edad,*

existiendo comportamientos a violentos y agresivos por parte de su concubino de vieja data (desde los 16 años) incluso ese día del hecho se encontraban discutiendo y agredándose físicamente, lo que llevo a la inculpada D. a repeler el ataque con un cuchillo que se le cayó a la víctima y asestarle una certera puñalada en el corazón...” (fs. 391). _____

_____ No puedo dejar de señalar que la sentencia estableció que L. G. D. “repelió el ataque” con un cuchillo que se le cayó a la víctima, descripción fáctica que encuentra, al menos “*prima facie*” claro encuadre en la legítima defensa. _

_____ Y en un párrafo anterior (fs. 390 y vta.) expresamente tuvo en cuenta la declaración testimonial de la Lic. Fuenzalida –Psicóloga del Poder Judicial “...*que al comparecer esta Sala de audiencia fue clara al señalar que hubo sometimiento físico y psicológico de la imputada por parte de la víctima y las consecuencias psicológicas de estar sometida. Todos los indicadores dan cuenta de psicopatologías de la violencia psicológica atravesada por la joven en una situación de maltrato de pareja...*” y también señaló que: “...*la Asistente Social del Poder Judicial al comparecer a esta audiencia de debate, dio cuenta que la familia de la imputada D. se fue a vivir de Embarcación a Dragones por el tema de la droga y violencia que estaba viviendo G.. La madre quiso preservar el contexto donde se desarrollaba. En la entrevista la madre sabía que su hija era víctima de violencia familiar, una vez fue a buscarla el marido con un palo y él le quería pegar, tenía temor que el Sr. B. le haga daño al niño, es decir, a su propio hijo...*”. _____

_____ 8) Corresponde entonces examinar el plexo probatorio a la luz de la confesión calificada de la imputada y desde una interpretación armónica del CP, de acuerdo al bloque constitucional y leyes específicas, lo que -como ya fuera señalado- fue dejado de lado por el sentenciante. _____

_____ El art. 34 inc. 6° del Código Penal regula la legítima defensa como causal de justificación, que tiene por fundamento el principio de la responsabilidad o el principio de ocasionamiento por parte de la víctima de la

intervención, pues el motivo para la justificación del comportamiento reside en que la víctima de la intervención tiene que responder por las consecuencias de su accionar y debe asumir el costo de que el defensor se comporte tal como le ha sido impuesto por el contrato social. _____

_____ La norma establece para su configuración la concurrencia de tres condiciones: agresión ilegítima, racionalidad del medio empleado para impedirle o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. _____

_____ La agresión ilegítima es el ataque efectuado sin derecho y con peligro inminente para la integridad del que se defiende, se trata de una conducta antijurídica actual o potencial que ocasiona peligro de daño para un derecho. Tal peligro es el suficiente riesgo de daño –para un bien jurídico- como para hacer racionalmente necesaria la defensa. Debe entonces tratarse de una agresión peligrosa para la integridad del otro. _____

_____ En punto a ello debe tenerse presente lo establecido por la Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, que es de orden público (art. 1), que tiene como derechos protegidos (art. 3) todos los reconocidos por la Convención para Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, entre otros, y en especial los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones, a la seguridad personal; a la integridad física, psicológica, sexual, garantizando también un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización. _____

_____ La legislación citada en su art. 4° define a la violencia contra la mujer como toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como también su seguridad personal, quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado por sus agentes. _____

_____La violencia física es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física y psicológica a la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento: incluye también culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, agresión verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del ejercicio del derecho de circulación o a cualquier medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación. _____

_____Y en cuanto a las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, el art. 6 conceptualiza la violencia doméstica como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde éste ocurre, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica sexual, económica, patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluye las relaciones vigentes, finalizadas, no siendo requisito la convivencia. _____

_____A su turno el art. 16 establece que los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la CN, los Tratados Internacionales de los Derecho Humanos ratificados por la Nación Argentina, en la presente ley y las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: *”...a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte... a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en*

las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos...” _____

_____A la luz de tal normativa, fácil resulta advertir que en el caso la imputada ha sido víctima de violencia de género por parte de B., lo que justifica la reacción de ella frente a la agresión ilegítima proferida por quien finalmente resultara víctima fatal, por lo que la causal alegada en ejercicio de la defensa material aparece perfilada. _____

_____La agresión puntual del día del hecho debe ser analizada en el contexto de violencia de género dado en el ámbito doméstico, en el que se observan las características históricas de desigualdad de poder entre varones y mujeres y las características propias del ciclo de violencia en el que se encontraba inmersa L. G. D. desde los quince años, lo que se ha probado no sólo a partir de las consideraciones vertidas en las testimoniales de las profesionales psicóloga y asistente social ya reseñadas (v. fs. 367/368), sino también a partir del certificado médico de fs. 02 expedido por el Dr. Adrián Horacio Gigena el día 17/04/2016 a hs. 22.00 que da cuenta de las siguientes lesiones en la persona de G. L. D.: 1º) pómulo izquierdo, cerrada, con hematoma local y tumefacción, de unos 3/4cm. de diámetro, 2º) excoriaciones en parte superior del tórax en su cara anterior, 3º) sobre parte superior, omóplato izquierdo tipo hematoma con tumefacción local y algunas excoriaciones, 4º) rodilla izquierda, cerrada, con hematoma y tumefacción local; en tanto a fs. 05 el Dr. Amado Villalba dejó sentado (al menos en lo que resulta legible) que en el rostro tiene marca de mordedura en el pómulo izquierdo), todo lo que coincide con el expedido por el Dr. Marvin Flores Tejerina a fs. 26, en el que puede leerse: en la cara lesión pómulo izquierdo, hematoma excoriación en parte superior tórax lado izquierdo y otra lesión en parte superior del omóplato, en rodilla izquierda en cara anterior. Presenta lesiones cicatrizadas en antebrazo izquierdo de autolesión. Tiempo de curación 15 días e igual de incapacidad laboral, producido por elemento romo..., siendo ilegibles las dos últimas palabras. _____

_____ Esa dificultad necesariamente conduce a examinar el acta de debate, pues el médico declaró en el juicio. Pero resulta que en el acta sólo se dejó constancia que *“se le exhibe el informe de fs. 26 y procede a leer en voz alta el informe mencionado”*, sin que este Tribunal de Impugnación pueda conocer lo que leyó, lo mismo sucede con la declaración del Dr. Amado Villalba. No debe olvidarse que careciendo este Tribunal de los beneficios de la inmediación y existiendo siempre a favor del imputado la garantía de recurrir la sentencia condenatoria con la amplitud ya señalada en el fallo *“Casal”*, han de extremarse los cuidados y previsiones para que el acta (único registro con que cuenta esta Alzada) sea un reflejo lo más fiel posible de lo que en el transcurso del debate suceda. No obstante ello, el contenido concordante de los certificados médicos dan cuenta de las varias lesiones que presentaba la encartada y acreditan la agresión física de la que estaba siendo objeto al momento de los hechos. _____

_____ También el testigo César Ricardo Aguirre, cuñado del fallecido, expresó en debate, sometido al contradictorio de partes, (v. fs. 366 y vta.) que: *“...Estaba yo con mi cuñado y otra chica de nombre R. A mí me dicen R. Discutían, eran como entre las 5 o 6 de la tarde, Yo estaba allí y llegaron ellos. Tomaron un par de tragos conmigo. Yo los hablaba para que dejen de discutir. Parece que él le quería pegar a ella. Luego ya le estaba pegando a ella, no sé si tenía un cuchillo, él tenía un palo que había cortado, quise quitarle el de ahí me retiré del negocio a 10 metros aproximadamente. Cuando me retiré no los seguí mirando. A A. lo ví, venía corriendo delante de mí y después cayó al piso. A G. la vi que tiró el cuchillo y salio corriendo. Poco recuerdo que ella sacó el cuchillo. No ví como era el cuchillo.... Yo vi cuando la víctima le pegó a G. con un palo, ella se defendía...en esa circunstancia vi que la víctima le pegaba con un palo y después ella primero se defendía con la mano y después saca un cuchillo. Yo me retiré como a 5 m. yo ví que ella tenía un cuchillo, no vi de dónde lo sacó, ella primero se defendía con la mano, el no portaba cuchillo, sólo tenía un palo, en ese*

momento lo cortó de un cerco de madera”. _____

_____El perfil agresor de B. también emerge en la declaración bajo juramento de decir verdad de Cuenca (v. fs. 378) quien expresó que “...*lo único que sabía que él le pegaba mucho a ella. Una vez vi que le pegó a ella, fue una piña. Esto fue cuatro meses antes...*” _____

_____Y también expresó R. Y. G. (v. fs.18) en su declaración de fecha 17 de Abril de 2016 en la Comisaría N° 43: “...*a hs. 18.00 aproximadamente se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas...junto a sus amigos G.D. y A. B. continuando dicha ingesta hasta hs. 20.00 aprox. donde desconociendo los motivos comenzaron a discutir los nombrados, como así en un momento dado el masculino comenzó a agredir a su pareja con golpes de puño, pero la misma le solicitaba que no le pegue ya que era una mujer, pero este debido a que estaba medio tomado no entendía las peticiones de la mujer y esta ante tanta petición que no la agreda en un momento dado la Sra. D. sacó un cuchillo de entre sus prendas de vestir y le lesionó en el pecho. ...no intervino debido que no pensó que iba a pasar algo grave ya que luego de la agresión con el arma A. salió corriendo para su casa...*”. Corresponde dejar sentado que esa testimonial se valora pues la Fiscalía en el momento de la apertura del debate expresamente solicitó que para el caso de no comparecer Y. G. se incorpore su declaración por lectura sin oposición por parte de la defensa(v. fs. 364) _ _____

_____Todo ello otorga verosimilitud a la violencia de género invocada, no resultando posible perder de vista que en un contexto como este, la mujer se encuentra entrampada en un círculo donde la agresión es siempre inminente precisamente por que hay un círculo vicioso del que no puede salir, hay miedo las represalias, se sabe que la agresión en cualquier momento va a suceder y está siempre latente. Y así se verifica en el caso a partir de la lectura del informe psicológico de fs. 183/186 y la declaración testimonial de la profesional interviniente en el debate. (v. fs. 367 y vta.) _____

_____ Encontrándose acreditado entonces que el día y hora del hecho A. B.

se encontraba agrediendo físicamente a su concubina G. A. D. a golpes de puño y con un palo que había arrancado de una cerca, conducta que se enmarca en un contexto de violencia de género de larga data, existiendo el concreto peligro de que continuara haciéndolo, habremos de considerar que la conducta defensiva requiere un elemento presente una agresión ilegítima que a su vez se refiere a una circunstancia futura – la producción del daño. Naturalmente la producción del daño depende de modo directo de la agresión ilegítima. Ella puede ser actual ya iniciada o puede ser futura, no comenzada. Esta última autoriza la conducta defensiva racionalmente necesaria a condición de que a pesar de que exista en el presente el peligro de ella y de su efecto dañoso. _____

_____ Es que jurídicamente la existencia de la legítima defensa obedece a la necesidad de preservación del sistema. De modo que si la agresión ilegítima - actual o futura- ocasiona peligro presente de daño a un bien jurídico, entonces la nota actual de peligrosidad caracteriza la agresión que habilita la defensa. A partir de ello es posible delimitar el lapso dentro del cual la conducta defensiva correspondiente será oportuna, a saber, mientras se halle presente el peligro de daño que para un derecho represente una agresión actual o futura. Durante ese lapso la conducta defensiva será oportuna. Porque mientras concurra el riesgo habrá necesidad racional de defensa. _____

_____ Es lo que se encuentra autorizado por el texto legal que habilita la puesta en acción del medio defensivo racionalmente necesario para impedir o repeler la agresión. La consecuencia es obvia: mientras la agresión presente o futura ocasione peligro para un bien jurídico es racionalmente necesario lanzar el medio defensivo. Tal será el modo racional de impedir la o repelerla: así se repele la agresión actual o se impide la futura. _____

_____ La confesión de la incoada en debate es calificada ya que si bien reconoce la autoría del hecho, invocó elementos que desplazan la antijuridicidad de su acción. En efecto la conducta por ella descripta encuadra sin esfuerzo en el art. 34 inc. 6° del CP desde que sostiene que sufrió una

agresión ilegítima que no provocó y que apeló al medio para defenderse que tenía a su alcance, invocación defensiva que recibe corroboración del plexo probatorio ya analizado a la luz de la perspectiva de género presente en el caso y que no ha negado ni la Fiscalía ni el Tribunal de Juicio _____

_____ Ahora bien, no puede dejarse de lado en este análisis la gravedad del resultado de la acción defensiva, esto es, la muerte de A. B., como consecuencia de la herida (una sola) ocasionada con el cuchillo utilizado por L. D. para defenderse y que produjo taponamiento cardíaco y el consecuente el paro cardiorrespiratorio. _____

_____ 8) Es así como aparece entonces en el horizonte del caso la previsión del art. 35 del CP que establece que “...el que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad, por la necesidad será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia” _____

_____ El art. 35 de nuestro digesto penal que regula el exceso en la legítima defensa tuvo su origen en las observaciones que realizara Julio Herrera a principios del siglo pasado proponiendo que se incluyera en nuestro Código Penal una norma que lo contemplara. Fue así como se incorporó al Proyecto el año 1917 con su redacción actual. El exceso consiste solo en una desproporción de la acción con lo legal, lo necesario o lo autorizado. Es decir, la acción en la ejecución de la ley, o del acto de autoridad o al salvar el peligro va más allá de lo exigido para actuar la ley, de ejercer la autoridad o de evitarlo o repelerlo. _____

_____ Sin dudas el exceso en e la legítima defensa se apoya sobre los presupuestos objetivos de la legítima defensa y requiere que el autor obre movido por un fin defensivo, de allí que deba excluirse en ausencia de aquellos. Y ya ha quedado claro que L. D. actuó movida para defenderse del ataque ilegítimo y actual del que estaba siendo objeto por parte de B. _____

_____ El medio defensivo no es el instrumento utilizado, sino la conducta defensiva usada que debe guardar proporción con la agresión que se trata de repeler. La medida del medio a emplear para la defensa contra un injusta

agresión depende de los recursos que tenga a mano el agredido para hacerla cesar y de su capacidad y serenidad en el momento del ataque para elegir los menos dañosos y mas eficaces a tal fin. _____

_____ Desde esta perspectiva no resulta posible obviar que las condiciones en que se hallaba L. D. no eran las esperables del término medio, sino que – como ya se señalara- tenía todas las consecuencias propias de quien ha sido sometida a violencia de género durante largo tiempo, pero además, tal como surge de las testimoniales ya analizadas, ambos habían estado consumiendo estupefacientes y cuando se acabó comenzaron a ingerir bebidas alcohólicas.

_____ El tópico constituye un arduo problema en la interpretación y aplicación de la ley, pero lo indudable es que se estima la relevancia decisiva del aspecto subjetivo en la conducta de quien busca defenderse. _____

_____ Sentado ello, y teniendo en cuenta todas las circunstancias tenidas como relevantes en el caso, el descargo de la imputada, que reciben sustento a partir de la consideración integral del plexo probatorio ya analizado, con respecto a que el occiso la estaba sometiendo a agresiones físicas al momento de utilizar el arma blanca, permite calificar la acción como defensiva, si bien el ataque no era tan grave como para suponer que peligrara su vida. Por ello, teniendo en cuenta el lugar en el cual resultara lesionado- en la zona del pecho- ha de considerarse a la acción que aquí se juzga como un exceso intensivo respecto de la agresión que repelió. _____

_____ 9) Llegado este punto, corresponde entonces establecer la pena que resulta ajustada a derecho, según el encuadre previamente discernido como Homicidio Agravado por el Vinculo (art. 80 inc. 1º CP) con exceso en la legítima defensa (art. 35 CP) y que fija la escala penal “*para el delito por culpa o imprudencia*”, esto es, prisión de seis meses a cinco años (art. 84 CP).

_____ Conforme tiene dicho nuestra Corte de Justicia in re “Alonso” “...*el Código Penal, en los mencionados arts. 40 y 41, ha establecido el criterio para la fijación de la condena, acentuando la represión en el dualismo culpabilidad peligrosidad; la culpabilidad como fundamento de la*

responsabilidad penal y la peligrosidad como medida de ella (Núñez, Ricardo; Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Edit. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1960, p. 456). El art. 40 delimita el ámbito de potestad del tribunal para fijar las penas divisibles en orden a las circunstancias atenuantes o agravantes y según las reglas del art. 41. A dichos efectos, este último, contiene las circunstancias que deben tenerse en cuenta y que, siguiendo la dogmática, hemos distinguido en el punto anterior en: referidas al delito, al autor y a las modalidades particulares del delito. Las referidas al delito se encuentran contenidas en su inc. 1º y son: la naturaleza de la acción desplegada, los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados. Las relacionadas con la personalidad del autor, previstas en su inc. 2º, son: la edad, educación, costumbres y conductas precedentes, como así también la reincidencia, los demás antecedentes y sus condiciones personales. También establecidas en el inc. 2º, las modalidades particulares del delito se encuentran circunscriptas a: los motivos que lo llevaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos; la participación que tuvo en el hecho, los vínculos personales que ha ofendido y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad.” _____

_____ Bajo esos parámetros que explicitan los criterios de los arts. 40 y 41 del CP, y teniendo en cuenta que las mencionadas directrices no pueden definirse dogmáticamente de modo de llegar a un criterio totalmente objetivo y casi mecánico, ya que tal ponderación debe ser realizada en base a variables que no pueden ser matemáticamente tabuladas, desde que nos hallamos frente a un derecho penal de acto que incluye un juicio de reprobación jurídica, sin contar con que el fondo de la labor judicial, al menos en su modelo ideal, impone al Juez el esfuerzo humano que en modo alguno puede ser suplido por una mera cuantificación matemática, se establecerá la pena en concreto. _____

_____ La forma en que se ha manifestado el hecho es el punto de partida para la graduación del ilícito por ser la más evidente; la naturaleza de la acción a

partir de la extensión del daño como grado de afectación al bien jurídico y comprende el o los particulares modos de ejecutar la acción. En el caso se utilizó un arma blanca de poder ofensivo de medio a intenso, apto para provocar la muerte y en una zona de compromiso vital, en horas de la noche, en una calle conflictiva donde es habitual la reunión de personas a beber o a consumir sustancias (v. testimoniales del Of. SubAyte. Miguel Ángel Díaz y Cristian Gallardo fs. 365 vta. y 366); a los que debe agregarse que después del hecho la acusada se retiró del lugar en compañía de R. Y. G. sin preocupación aparente por auxiliar a B. y se dirigió a la vivienda de Cuenca donde se deshizo del arma filocortante, factores éstos que deben ser tenidos como agravantes en relación a un suceso que reviste considerable gravedad y que produjo la muerte de una persona de 21 años de edad. _____

_____ En torno al examen de las circunstancias personales, debe evaluarse en el caso como atenuantes la juventud de L. D. su falta de antecedentes, sus adicciones, la escasa instrucción, elementos que si bien por sí solos carecen de significado sintomático delictivo general, permiten presumir su potencial readaptación social. _____

_____ Razones por las que estimo ajustado a derecho imponer a L. G. D. la pena de cuatro años de prisión. _____

_____ 10) También es del caso que L. D. se encuentra cumpliendo hasta la fecha prisión domiciliaria en la casa de su progenitora L. B. D., sito en Barrio Mecherito, pasando la plaza vieja, tras la vía en la Localidad de Dragones – Tartagal - Salta según surge de la resolución de fs. 269/272 en los términos del art. 10 inc. f de la la ley 26472. _____

_____ Dado que se encuentra ya acreditado en autos que la condenada es madre de J. I. B., de cuatro años de edad al día de la fecha, siendo necesariamente razonable evitar que la legítima consecuencia del delito cometido acarree por su prolongación efectos nocivos superiores a los estrictamente necesarios, que, a la postre, terminen afectando no sólo a la autora del hecho, sino además a terceros inocentes como es su hijo, y

resultando el instituto de prisión domiciliaria aplicable a los condenados, en virtud del interés superior del niño, corresponde se mantenga la modalidad ya dispuesta hasta que corresponda su reexamen. _____

_____ Y en este último aspecto aparece conveniente recomendar se arbitren los medios para el control electrónico de la medida dispuesta. _____

_____ **PABLO MARIÑO, A CARGO DE LA VOCALÍA N° 3, DIJO:** _____

_____ Que se adhiere al voto del Vocal preopinante por sus fundamentos y conclusiones. _____

_____ En mérito a ello y el acuerdo que antecede, _____

_____ **LA SALA III DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ I) **CASAR** la sentencia cuyos fundamentos rolan a fs. 385/392 y en su mérito **CONDENAR** a G. L. D., de demás condiciones obrantes en autos, a la pena de CUATRO años de PRISIÓN EFECTIVA por resultar autora penalmente responsable de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO**, producido **CON EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA**, de conformidad a lo establecido por los arts. 80 inc 1 y 35 del CP, en función de los arts. 19, 40 y 41 del mismo cuerpo legal. _____

_____ II) **DISPONER** que el cumplimiento de la pena se efectúe como **PRISION DOMICILIARIA**, salvo incumplimiento de la misma y **RECOMENDAR** que se arbitren los medios para el control electrónico de la medida dispuesta. _____

_____ III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE**, y oportunamente **BAJEN** los autos al Juzgado de origen. _____

Tribunal de Impugnación Sala III de la Provincia de Salta, Jueces. Dr. Eduardo Arturo Barrionuevo. Dr. Pablo Mariño. Secretaria. Dra. Mariela Villada.

Ante mí.

